

**Pemex Exploración y Producción**

**Revisión de Contratos del Campo Quesqui, en el Estado de Tabasco**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-6-90T9G-22-0253-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 253

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	25,702,766.7
Muestra Auditada	13,984,830.7
Representatividad de la Muestra	54.4%

De los recursos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2023 por 25,702,766.7 miles de pesos por Pemex Exploración y Producción en el proyecto del Campo Quesqui, en el Estado de Tabasco, se revisaron 13,984,830.7 miles de pesos que representaron el 54.4% y que correspondieron al total ejercido en los contratos de obra núms. 421004822, 423114810, 640852830 y 640852829, y de prestación de servicios núms. 641001805 y 641003806, como se detalla en la siguiente tabla:

## CONTRATOS, E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Seleccionados	
421004822	5,847,048.6	5,847,048.6	100.0
641003806	309,110.1	309,110.1	100.0
641001805	4,110,951.3	4,110,951.3	100.0
423114810	669,314.9	669,314.9	100.0
640852830	2,004,399.1	2,004,399.1	100.0
640852829	1,044,006.7	1,044,006.7	100.0
Otros gastos con cargo al proyecto	11,717,936.0	0.0	0.0
<b>Total</b>	<b>25,702,766.7</b>	<b>13,984,830.7</b>	<b>54.4</b>

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, las gerencias de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación; de Supervisión de Proyectos de Infraestructura Estratégica y de Proyectos de Infraestructura Marina adscrita a la Subdirección de Servicios a la Explotación; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2023, se incluyó para Pemex Exploración y Producción un gasto aprobado de inversión de 403,224,988.8 miles de pesos. El proyecto Campo Quesqui contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por 25,702,766.7 miles de pesos, en los que se incluyen los 13,984,830.7 miles de pesos erogados en el año en revisión y que correspondieron a los seis contratos citados, monto que se reportó como pagado en la Cuenta Pública de 2023, en el Tomo VIII, Empresas Productivas del Estado, Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con la clave de registro de cartera núm. 65396 y presupuestaria núm. 52-T9G-3-3-02-226-K002-62301-3.

**Antecedentes**

La estrategia principal de exploración y producción de hidrocarburos en áreas con mayor potencial productivo-económico forma parte de la línea del Plan de Negocios 2019-2023, el cual tiene como objetivo orientar los recursos destinados para la incorporación de reservas a fin de asegurar la sostenibilidad de Pemex, incrementar la producción de hidrocarburos, adecuar y modernizar la infraestructura de producción, así como la exploración en áreas terrestres y aguas someras, para con ello optimizar el portafolio de exploración y producción, teniendo como objetivo estratégico acelerar la reclasificación de reserva posible y probable aprobada para maximizar la restitución de la reserva y mantener la producción mediante la identificación de los campos que cuenten con la factibilidad técnica-económica para acelerar la ejecución de actividades y procesos especiales, principalmente en los nuevos descubrimientos y campos como Quesqui, el cual se localiza a una distancia de 72.2 km al suroeste de la Terminal Marítima Dos Bocas y a una distancia de 28.4 km al noroeste de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

Este campo es uno de los que Pemex designó como prioritarios y que acumula una racha de producción al alza y se ha colocado como uno de los principales activos de la petrolera, el campo es un activo productor de condensados, líquidos de gas natural o hidrocarburos muy ligeros.

El proyecto considera potenciar el valor económico de las reservas de hidrocarburos del campo Quesqui en las áreas AE-0045-6M-Agua Dulce-04 y AE-0053-4M-Mezcalapa-03, a fin de mantener la producción de los pozos y las actividades de caracterización estática y dinámica del yacimiento para la reducción de riesgos. Se estima recuperar un volumen de gas de 204.52 mil millones de pies cúbicos y 56.18 millones de barriles de condensado, realizando las actividades siguientes: continuar con la producción de los pozos actuales, perforar 8 pozos, la terminación de 21 pozos perforados y perforar los aprobados, terminar la construcción de 2 ductos e iniciar la construcción de otros 8 aprobados e iniciar la construcción de 2 sistemas de acondicionamiento de hidrocarburos en baterías de separación.

Las áreas AE-0045-GM-Agua Dulce-04 y AE-0053-4M-Mezcalapa-03 que conforman el Campo Quesqui están definidas por las coordenadas geográficas 17.96548 latitud, -93.65166 longitud y 17.94023 latitud, -93.67373 longitud.

La Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como pagados en la Cuenta Pública de 2022, revisó contratos del proyecto “Campo Quesqui en el Estado de Tabasco”, en la auditoría número 225, cuyos resultados y acciones se presentaron en el informe individual correspondiente.

Sobre el particular, para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2023 en el citado proyecto, se revisaron 6 contratos, 4 de obra y 2 de servicios relacionados con la obra, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo, modalidad de contratación, objeto del contrato y/o convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
421004822, contrato de obra a precios unitarios/CA. Trabajos integrales de perforación y terminación de pozos terrestres en la región sur de Pemex Exploración y Producción (Paquete 6).	28/02/14	Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.	11,758,777.9	01/03/14-31/12/17 1,402 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 para aplicar el porcentaje de descuento del 1% sobre el monto de los trabajos.	14/10/16			
Convenio modificatorio núm. 2 para incluir conceptos no previstos en el contrato.	26/07/17			
Convenio modificatorio núm. 3 para ampliar el plazo y adecuar cláusulas contractuales.	31/12/17			01/01/18-31/12/18 365 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4 para ampliar el plazo.	14/12/18			01/01/19-31/12/19 365 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5 para ampliar el importe máximo.	12/04/19		1,357,095.9	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto del contrato y/o convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. 6 para modificar el clausulado y ampliar el plazo.	31/12/19			01/01/20-31/12/20 366 d.n.
Convenio modificatorio núm. 7 para modificar las condiciones de pago, incluir conceptos no previstos y ampliar el plazo.	15/09/20			01/01/21-31/12/21 365 d.n.
Convenio modificatorio núm. 8 para incluir conceptos no previstos en el contrato.	18/06/21			
Convenio modificatorio núm. 9 para incrementar el monto e incluir el Anexo DD "Medidas de Mitigación de Debida Diligencia".	20/10/21		8,136,525.2	
Convenio modificatorio núm. 10 para ampliar el plazo y el monto, incluir conceptos no previstos y modificar el clausulado.	21/04/22		3,842,514.6	01/01/22-30/06/22 181 d.n.
Convenio modificatorio núm. 11 para ampliar el plazo y el monto e incluir conceptos y Anexos al contrato.	26/10/22		2,071,911.4	01/07/22-31/10/22 123 d.n.
Convenio modificatorio núm. 12 para ampliar el plazo y el monto.	28/12/22		1,145,794.4	01/11/22-28/02/23 120 d.n.
Finiquito de contrato con incremento de monto y monto pendiente de pago.	31/01/24		746,183.9	
A la fecha de la revisión (julio 2024) el contrato se encontraba finiquitado.	31/01/24			
Monto y plazo modificados			29,058,803.3	3,287 d.n.
Ejercido en años anteriores			23,211,754.7	
Ejercido en 2023			5,847,048.6	
641003806, contrato de servicios a precios unitarios/AD.	03/03/23	Perforadora Integral de Oriente Ixachi, S.A. de C.V. / Perforadora Profesional Akal I, S.A. de C.V.	10,138,940.5	03/03/23-31/12/25 1,035 d.n.
Trabajos llave en mano para intervenciones a pozos en campos terrestres (paquete 1).				
Al cierre del ejercicio 2023 el contrato se encontraba en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			10,138,940.5	1,035 d.n.
Ejercido en 2023			309,110.1	
Pendiente de erogar			9,829,830.4	
641001805, contrato de servicios a precios unitarios/IR.	14/09/21	GSM – Bronco, S.A. de C.V. / Canamex Energy Holdings, S.A.P.I. de C.V.	22,595,911.3	14/09/21-31/12/23 839 d.n.
Trabajos llave en mano para perforar y terminar pozos de desarrollo para campos terrestres de PEP.				
Convenio modificatorio núm. 1 para incluir el proyecto del Activo de Exploración Terrestre Sur: Pozo TUM-1 DEL.	25/04/22			
Convenio modificatorio núm. 2 para incluir conceptos no previstos y modificar el alcance del contrato.	26/10/22			
Al cierre del ejercicio 2023 el contrato se encontraba en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			22,595,911.3	839 d.n.
Ejercido en años anteriores y en otros proyectos			18,484,960.0	
Ejercido en 2023			4,110,951.3	

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto del contrato y/o convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
423114810, contrato de obra a precios unitarios/CA.  Trabajos de perforación direccional y vertical con barrenas y equipo direccional para pozos petroleros de la unidad de negocio de perforación, región sur, paquete III-M.	29/05/14	Servicios Integrales GSM, S. de R.L. de C.V.	1,326,240.9	03/06/14-31/10/16 882 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 para ampliar los alcances y el plazo.	10/06/16			01/11/16-30/04/17 181 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 para modificar las condiciones de pago y facturación.	30/11/16			
Convenio modificatorio núm. 3 para modificar las cláusulas contractuales.	10/02/17			
Convenio modificatorio núm. 4 para ampliar el plazo de ejecución.	18/07/17			01/05/17-31/12/17 245 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5 para ampliar el plazo de ejecución.	15/12/17			01/01/18-30/06/18 181 d.n.
Convenio modificatorio núm. 6 para ampliar el plazo de ejecución.	29/06/18			01/07/18-31/12/18 184 d.n.
Convenio modificatorio núm. 7 para ampliar el plazo de ejecución.	05/12/18			01/01/19-30/09/19 273 d.n.
Convenio modificatorio núm. 8 para ampliar el plazo de ejecución.	29/06/19			01/10/19-31/12/19 92 d.n.
Convenio modificatorio núm. 9 para incluir cláusulas y ampliar el plazo de ejecución.	31/12/19			01/01/20-31/07/20 213 d.n.
Convenio modificatorio núm. 10 para ampliar el plazo de ejecución.	31/07/20			01/08/20-20/01/21 173 d.n.
Convenio modificatorio núm. 11 para ampliar los alcances, incluir cláusulas y ampliar el plazo y el monto.	20/01/21		169,738.7	21/01/21-31/12/21 345 d.n.
Convenio modificatorio núm. 12 para ampliar los alcances del contrato.	23/06/21			
Convenio modificatorio núm. 13 para ampliar los alcances del contrato.	25/06/21			
Convenio modificatorio núm. 14 para incluir conceptos no previstos en el contrato.	23/09/21			
Convenio modificatorio núm. 15 para ampliar el plazo y el monto.	11/03/22		454,140.0	01/01/22-30/06/22 181 d.n.
Convenio modificatorio núm. 16 para incluir conceptos no previstos en el contrato.	30/03/22		2,661,388.7	
Convenio modificatorio núm. 17 para ampliar el plazo y el monto.	30/09/22		684,234.8	01/07/22-30/06/23 365 d.n.
A la fecha de la revisión (julio 2024) el contrato se encontraba finiquitado.				
Monto y plazo modificados			5,295,743.1	3,315 d.n.
Ejercido en años anteriores			4,626,428.2	
Ejercido en 2023			669,314.9	
640852830, contrato de obra a precios unitarios/AD.  Ingeniería, procura y construcción de obras asociadas al proyecto de desarrollo Quesqui (Contrato 2).	12/12/22	Construcciones y Recubrimientos Industriales Mayurse, S.A. de C.V.	2,543,616.6	16/02/22-03/04/23 412 d.n.
Al cierre del ejercicio 2023 el contrato se encontraba en proceso de finiquito.				
Monto y plazo contratados			2,543,616.6	412 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			539,217.5	

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto del contrato y/o convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Ejercido en 2023			2,004,399.1	
640852829, contrato de obra a precios unitarios/AD.	08/12/22	Arrendadora de Equipo y Maquinaria Especializada, S.A. de C.V.	1,154,798.9	16/02/22-15/02/23 365 d.n.
Ingeniería, procura y construcción de obras asociadas al proyecto de desarrollo Quesqui (Contrato 1).				
Al cierre del ejercicio 2023 el contrato se encontraba finiquitado.	21/11/23			
Monto y plazo contratados			1,154,798.9	365 d.n.
Ejercido en 2023			1,044,006.7	
Monto cancelado			-44,065.1	
Pendiente de ejercer			66,727.1	

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, las gerencias de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación, de Supervisión de Proyectos de Infraestructura Estratégica y de Proyectos de Infraestructura Marina adscrita a la Subdirección de Servicios a la Explotación, expedientes proporcionados por las áreas revisadas.

AD: Adjudicación directa.

CA: Concurso abierto.

IR: Invitación restringida.

d.n. Días naturales.

Nota: Los importes de los contratos y las cantidades ejercidas indicadas en la tabla anterior, incluyen montos en pesos y en dólares al tipo de cambio a la fecha de cada operación.

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por Pemex Exploración y Producción, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto del “Campo Quesqui, en el Estado de Tabasco”, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

### Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra núms. 423114810, 421004822 y 640852829, relativos a los trabajos de perforación direccional y vertical con barrenas y equipo direccional para pozos petroleros, a los trabajos integrales de perforación y terminación de pozos terrestres y a la ingeniería, procura y construcción de obras asociadas al proyecto de desarrollo del campo Quesqui, se observó el incumplimiento del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA), relacionado con los trabajos y servicios de beneficio social a cargo de las contratistas por 301,673.3 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 56,514.5, 245,032.4 y 126.4 miles de pesos, respectivamente, por adeudos en el PACMA reconocidos en los finiquitos de los citados contratos, formalizados después de terminados los trabajos debido a la asignación de cédulas de Programas, Obras y/o Acciones (PROA) que aún se encontraban en ejecución. Cabe mencionar que en el acta de verificación física núm. 001/CP2023 de fecha 5 de julio de 2024, se asentaron las

diferencias reconocidas por el Subgerente de Administración de las Cláusulas de Responsabilidad Social en la Gerencia de Responsabilidad Social de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos en la que se indicó que se realizarían las acciones necesarias para la acreditación del monto observado. Lo anterior contravino el contrato núm. 640852829, cláusula 50; el contrato núm. 421004822, cláusula 48; el contrato núm. 423114810, cláusula trigésima primera, y los anexos PACMA de los contratos núms. 640852829, 421004822 y 423114810, cláusulas VI, Conclusión de los PROA, fracciones VI.4 y VI.6.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de septiembre de 2024 que se formalizó con el acta número 2023-253-001, el Enlace de las Áreas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1445-2024 del 23 de septiembre de 2024, remitió documentación adicional de la Gerencia de Servicios de Perforación e Intervenciones a Pozos, adscrita a la Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, con la que se realizaron las precisiones siguientes:

Con relación al contrato núm. 423114810, mediante el oficio núm. DCAS-GRS-SACRS-0334-2024 del 20 de septiembre de 2024, se informó que actualmente se encuentran en ejecución 5 cédulas PROA por un monto de 71,774.9 miles de pesos; mismas que al concluirse se procederá a obtener la diferencia y la recuperación del monto no acreditado con cargo al PACMA.

Respecto al contrato núm. 421004822, mediante el oficio núm. DCAS-GRS-SACRS-OOCRSVSA-884-2024 del 1 de julio de 2024, se informó que se asignó la cédula PROA núm. 8555 por un monto de 264,000.0 miles de pesos, misma que al concluirse se procederá a obtener la diferencia y la recuperación del monto no acreditado con cargo al PACMA.

Por último, referente al contrato núm. 640852829, mediante el oficio núm. DCAS-GRS-SACRS-OOCRSVSA-2217-2024 del 3 de septiembre de 2024, se ratificó el monto observado e informó que se encuentra en proceso de recuperación.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun y cuando se informó para los contratos núms. 423114810 y 421004822 que actualmente se encuentran cédulas PROA en proceso de ejecución, y que una vez concluidas se procederá a obtener las diferencias y la recuperación del monto no aportado con cargo al PACMA; y respecto al contrato núm. 640852829, que el monto observado se encuentra en espera de recuperación, por lo que persiste el monto observado de 301,673.3 miles de pesos.

#### 2023-6-90T9G-22-0253-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción por conducto de la Gerencia de Responsabilidad Social, promueva ante la instancia correspondiente las adecuaciones necesarias en su normativa a fin de eliminar del Anexo PACMA la posibilidad de que la contratista una vez concluido el plazo de los contratos y sus ampliaciones se ejecuten cédulas adicionales para alcanzar el monto destinado para el Programa de Apoyo a la Comunidad y el Medio Ambiente, con el propósito de que concluidos los trabajos se puedan formalizar los finiquitos sin esperar a que se concluyan y acepten a satisfacción de Pemex Exploración y Producción las obras o acciones asignadas hasta ese momento.

#### 2023-6-90T9G-22-0253-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Exploración y Producción por un monto de 301,673,297.08 pesos (trescientos un millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 08/100 M.N.), por el incumplimiento del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA), integrado de la manera siguiente: 56,514,546.78, 245,032,389.24 y 126,361.06 pesos en los contratos de obra núms. 423114810, 421004822 y 640852829, relativos a los trabajos de perforación direccional y vertical con barrenas y equipo direccional para pozos petroleros, a los trabajos integrales de perforación y terminación de pozos terrestres y a la ingeniería, procura y construcción de obras asociadas al proyecto de desarrollo del campo Quesqui, respectivamente, relacionados con los trabajos y servicios de beneficio social a cargo de las contratistas, por adeudos en el PACMA reconocidos en los finiquitos de los citados contratos, formalizados después de terminados los trabajos, debido a que la asignación de cédulas de Programas, Obras y/o Acciones que se encontraban en ejecución. Cabe mencionar que en el acta de verificación física núm. 001/CP2023 de fecha 5 de julio de 2024 se asentaron las diferencias reconocidas por el Subgerente de Administración de las Cláusulas de Responsabilidad Social en la Gerencia de Responsabilidad Social de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos en la que se indicó que se realizarían las acciones necesarias para la recuperación del monto observado, en incumplimiento del contrato núm. 640852829, cláusula 50; del contrato núm. 421004822, cláusula 48; del contrato núm. 423114810, cláusula trigésima primera, y de los anexos PACMA de los contratos núms. 640852829, 421004822 y 423114810, cláusula VI, Conclusión de los PROA, fracciones VI.4 y VI.6.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Incumplimiento del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA).

2. Con la revisión del contrato de servicios núm. 423114810, relativo a la perforación direccional y vertical con barreras y equipo direccional para pozos petroleros, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 443,880.4 miles de pesos, en las partidas núms. 86 y 87 referentes a trabajos con lastrarbarrenas de diámetros de 8" a 9 1/2" y de 6 1/2" a 3 1/8" con precios unitarios de 102.56 dólares por hora y 106.11 dólares por



hora, respectivamente, en 26 estimaciones con periodos de ejecución entre el 7 de marzo y el 30 de julio de 2022, pagadas en el año 2023, por diferencias entre la cantidad de lastrabarrenas por hora estimadas y pagadas conforme a los certificados de los trabajos presentados por la contratista, contra las comprobadas mediante los reportes del Sistema de Información Integral y Perforación de Mantenimiento de Pozos (SIIPMP), elaborados por la entidad fiscalizada. Cabe aclarar que en la revisión de la Cuenta Pública 2022 se observaron las citadas partidas por las cuales se recuperó un monto de 554,997.9 miles de pesos; asimismo, en el acta de verificación física núm. 001/CP2023 de fecha 5 de julio de 2024, se asentaron las diferencias detectadas en los pozos Quesqui 6, 10, 12, 13, 20, 21, 21 A, 32, 33, 38 y 48, indicadas en los apartados SIIPMP, como se detalla en la tabla siguiente:

DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LA CANTIDAD DE LASTRABARRENAS POR HORA PAGADAS  
CONTRA LAS COMPROBADAS MEDIANTE LOS REPORTES DEL SIIPMP.  
(Montos en dólares, miles de dólares [mdd], pesos y miles de pesos [mdp])

Núm. de partida	Concepto	P.U. dólares (A)	Estimaciones revisadas	Horas pagadas PEP (B)	Horas reportadas por PEP (C)	Diferencia de horas (D=B-C)	Monto observado (mdd) (E=AxD)	Monto observado (pesos)	Monto observado (mdp)*
86	Trabajo con Lastrabarrenas de 8" a 9 1/2".	102.56	15	193,950.80	62,892.00	131,058.80	13,441.4	236,820,493.72	236,820.4
87	Trabajo con Lastrabarrenas de 6 1/2" a 3 1/8".	106.11	11	122,978.90	11,102.00	111,876.90	11,871.3	207,059,954.86	207,060.0
<b>Total</b>								<b>443,880,448.58</b>	<b>443,880.4</b>

FUENTE: Soporte de la ejecución de las estimaciones y partidas núms. 86 y 87 del contrato núm. 423114810 proporcionados por la entidad fiscalizada.

\*Nota: Calculado con los diferentes tipos de cambio vigentes a la fecha de pago de cada estimación.

Lo anterior se realizó en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículo 2, fracción II, Área de Servicios para la Contratación, inciso c, Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato; del contrato núm. 423114810, cláusulas 4.2, Facturación, primer párrafo, 4.3, Formas de pago, octavo párrafo, 19, Representantes de las partes, primer párrafo, y 21, Responsabilidad de las partes, segundo párrafo, y del Anexo B-1 MOD 3, Especificaciones particulares, especificaciones 2.2.8, Especificaciones técnicas aplicables para lastrabarrenas antimagnéticas (monel), y 4, Descripción detallada y alcance de las partidas del catálogo de conceptos y precios unitarios, de las partidas núms. 86 y 87.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de septiembre de 2024 que se formalizó con el acta número 2023-253-001, el Enlace de las Áreas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1445-2024, con fecha 23 de septiembre de 2024, remitió documentación

de la Gerencia de Servicios de Perforación e Intervenciones a Pozos, adscrita a la Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, con la que precisó que mediante el oficio núm. DCF-SCOF-GF-SEFPEPRS-STP-925-2024 de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección Corporativa de Finanzas de PEP realizó el bloqueo de las cuentas por pagar y por cobrar de 13 Codificaciones de Pagos y Descuentos (COPADE) de la contratista por el monto observado de 25,312.6 miles de dólares.

Finalmente, mediante el oficio núm. PEP-DG-SPMP-GSPIP-GMSPIPS-RC-145-2024 del 26 de agosto de 2024, la residente del contrato notificó a la representación legal de la contratista el cobro por los pagos en exceso por el monto observado de 25,312.6 miles de dólares determinado por la ASF en el contrato núm. 423114810.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada, se determina que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite la recuperación del monto observado, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses correspondientes.

#### 2023-6-90T9G-22-0253-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Exploración y Producción por un monto de 443,880,448.58 pesos (cuatrocientos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.), por pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, integrado de la manera siguiente: 236,820,493.72 y 207,059,954.86 pesos en las partidas núms. 86 y 87, respectivamente, referentes a trabajos con lastrabarrenas de diámetros de 8" a 9 1/2" y de 6 1/2" a 3 1/8" con precios unitarios de 102.56 dólares por hora y 106.11 dólares por hora, respectivamente, en 26 estimaciones con periodos de ejecución entre el 7 de marzo y el 30 de julio de 2022, pagadas en el año 2023, por diferencias entre la cantidad de lastrabarrenas por hora estimadas y pagadas conforme a los certificados de los trabajos presentados por la contratista, contra las comprobadas mediante los reportes del Sistema de Información Integral y Perforación de Mantenimiento de Pozos (SIIPMP), elaborados por la entidad fiscalizada, lo anterior, con cargo al contrato de servicios núm. 423114810, relativo a la perforación direccional y vertical con barreras y equipo direccional para pozos petroleros. Cabe aclarar que en la revisión de la Cuenta Pública 2022 se observaron las citadas partidas por las cuales se recuperó un monto de 554,997,902.71 pesos; asimismo, en el acta de verificación física núm. 001/CP2023 de fecha 5 de julio de 2024, se asentaron las diferencias detectadas en los pozos Quesqui 6, 10, 12, 13, 20, 21, 21 A, 32, 33, 38 y 48, indicadas en los apartados SIIPMP, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículo 2, fracción II, Área de Servicios para la Contratación, inciso c, Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato; del contrato núm. 423114810, cláusulas 4.2, "Facturación", primer

párrafo, 4.3, "Formas de Pago", octavo párrafo, 19, "Representantes de las partes", primer párrafo, y 21, "Responsabilidad de las partes", segundo párrafo, y del Anexo B-1 MOD 3, "Especificaciones particulares", especificaciones 2.2.8, Especificaciones técnicas aplicables para lastrabarrenas antimagnéticas (monel) y 4, "Descripción detallada y alcance de las partidas del catálogo de conceptos y precios unitarios", partidas 86 y 87.

### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los servicios.

3. Con la revisión del contrato de servicios núm. 421004822, se determinaron pagos en exceso en ajuste de costos por 224,193.5 miles de pesos, en la partida extraordinaria 105.84 referente a servicios de apoyo para la perforación en etapa direccional de 7 3/4" con un precio unitario de 12,586.44 pesos y 3,618.79 dólares, en 12 estimaciones con periodos de ejecución comprendidos entre el 22 de diciembre de 2020 y el 25 de septiembre de 2022, pagadas en el año 2023, debido a que no se acreditó la deflactación a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones del contrato. Adicionalmente, se observó que los ajustes de costos reconocidos para dicha partida en las estimaciones de ajustes de costos núms. AJ 0273-A y B, AJ 0266-A y B, AJ 0256-A y B, AJ 0264-A y B, AJ 0260-A y B y AJ 0261 A y B se aplicaron antes de haber sido autorizada el 21 de julio de 2022 y los ajustes de costos corresponden a periodos comprendidos entre marzo de 2021 y septiembre de 2022, como se detalla en la tabla siguiente. Al respecto, se precisa que el monto observado corresponde al total pagado en el ejercicio 2023, por ajuste de costos en la citada partida.

PAGOS DE AJUSTES DE COSTOS									
(Pesos, miles de pesos [mdp] y miles de dólares [mdd])									
Partida	Concepto	Estimación	Periodo de Ejecución		Mes de Ajuste	Importe del Ajuste (mdp)	Importe del Ajuste (mdd)	Importe observado (pesos)	Importe observado (mdp)*
			Inicio	Fin					
105.84	Servicios de apoyo para la perforación en etapa direccional de 7 3/4", con liner.	AJ 0273-A				7,805.0	0.0	7,805,048.61	7,805.0
		AJ 0273-B	22-dic-20	01-mar-21	mar-21	0.0	419.6	7,288,945.35	7,288.9
		AJ 0266-A				12,271.1	0.0	12,271,110.66	12,271.1
		AJ 0266-B	14-feb-21	05-may-21	may-21	0.0	936.8	16,274,287.11	16,274.3
		AJ 0256-A				12,156.6	0.0	12,156,592.94	12,156.6
		AJ 0256-B	10-oct-21	23-nov-21	nov-21	0.0	1,318.2	22,901,616.47	22,901.6
		AJ 0264-A				16,132.8	0.0	16,132,826.80	16,132.8
		AJ 0264-B	26-feb-22	17-abr-22	abr-22	0.0	2,579.4	44,812,250.29	44,812.3
		AJ 0260-A				16,951.9	0.0	16,951,929.66	16,951.9
		AJ 0260-B	07-ago-22	25-sep-22	sep-22	0.0	2,685.0	46,646,755.87	46,646.8
		AJ 0261-A				10,258.1	0.0	10,258,074.46	10,258.1
		AJ 0261-B	07-ago-22	25-sep-22	sep-22	0.0	615.6	10,694,057.52	10,694.1
Total								224,193,495.74	224,193.5

FUENTE: Estimaciones de ajustes de costos núms. AJ 0273-A y B, AJ 0266-A y B, AJ 0256-A y B, AJ 0264-A y B, AJ 0260-A y B y AJ 0261 A y B

\*Nota: Calculado con los diferentes tipos de cambio vigentes a la fecha de pago de cada estimación.

Lo anterior se realizó en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículos 2, fracción II, inciso C, Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato; y 56, último párrafo, La Administradora del Proyecto justificará la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones, y del contrato núm. 421004822, cláusulas 6.5, Revisión y ajustes a la remuneración, párrafos segundo, tercero y cuarto, 13.2, Conceptos o cantidades de trabajo no previstas en el contrato o en las órdenes de trabajo, 13.2.1, Para fines de determinación, autorización y pago de los precios unitarios derivados de conceptos o cantidades de trabajo no previstas en el contrato, inciso III, Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 3, 20, Representantes técnicos de las partes, numeral 20.1, Residente de obra, fracciones I, V y VII, y 21, Responsabilidad de las partes, segundo párrafo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de septiembre de 2024 que se formalizó con el acta número 2023-253-001, el Enlace de las Áreas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, mediante los oficios núms. CA-COMAUD-AI-GEIR-1200-2024 y CA-COMAUD-AI-GEIR-1433-2024 del 15 de julio y 20 de septiembre de 2024, remitió diversa documentación de la Gerencia de Ingeniería de Costos y Análisis de Mercado, adscrita a la Subdirección de Abastecimiento, de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, con la que aclaró que, mediante el oficio núm. PEP-DG-STEP-GIIPET-663-2022 del 14 de junio de 2022, la Gerencia de Ingeniería de Intervenciones a Pozos de Explotación solicitó a la Gerencia de Ingeniería de Costos y Análisis de Mercado, el análisis y la autorización del precio unitario no considerado en el catálogo original de la partida extraordinaria núm. 105.84; por lo que se investigaron los costos de los mismos basándose en la sanción de campo y desglosando los materiales, la mano de obra y el equipo presentado en la matriz del precio unitario de dicha partida y que los costos de los citados insumos fueron comparados y deflactados al año 2014, fecha en la que se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones del contrato núm. 421004822, lo que resultó en un precio unitario no considerado en el catálogo original de 12.6 miles de pesos y 3.6 miles de dólares, para la partida núm. 105.84, misma que fue autorizada mediante el oficio núm. DCAS-SA-CASSCA-GICAM-SICAMPEPT-295-2022 del 21 de julio de 2022.

Adicionalmente, se informó que de acuerdo con lo pactado en el contrato, en la cláusula 13.2 "Conceptos o cantidades de trabajo no previstas en el contrato o en las órdenes de trabajo", que a la letra dice, "*...si durante la ejecución de los trabajos el contratista se percata de la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, deberá comunicarlo por escrito a PEP*", el residente del contrato mediante el oficio núm. PEP-DG-SASEP-CSTPIP-CSIAPZS-CCI-796-2020 de fecha 10 de julio de 2020, solicitó a la contratista la propuesta técnica y económica para la inclusión de la partida extraordinaria núm. 105.84; y posteriormente, con el oficio núm. MEXS-TER-PEP-2021-3278 del 23 de junio de 2021, en respuesta la contratista presentó la propuesta técnica y económica,

acompañada del catálogo de conceptos, desglose de precios, sanción de campo, alcance de conceptos y documentos soporte.

Por lo anterior, se concluyó señalando que para la partida extraordinaria núm. 105.84 se solicitó con antelación a su ejecución, y que durante su ejecución, la misma se encontraba en trámite de validación; además, las estimaciones de ajuste de costos fueron pagadas con fechas posteriores a la fecha de autorización de la partida.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, se determina que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada proporcionó la documentación que acredita que los insumos que integran el precio unitario no considerado en el catálogo original de la partida extraordinaria núm. 105.84 fueron deflactados a la fecha de presentación justificando el importe observado de 224,193.5 miles de pesos; sin embargo, subsiste el hecho de que los ajustes de costos reconocidos para dicha partida se aplicaron antes de haber sido autorizada ya que los ajustes de costos de las estimaciones núms. AJ0273-A, AJ0273-B, AJ0266-A, AJ0266-B, AJ0264-A, AJ0264-B, AJ0256-A y AJ0256-B, correspondientes a los meses de marzo, mayo y noviembre del 2021 y abril del 2022, fueron pagadas sin contar con la autorización de la citada partida extraordinaria núm. 105.84, "Servicios de apoyo para la perforación en etapa direccional de 7 ¾" con liner", toda vez que dicha autorización se dio hasta el 21 de julio de 2022, contraviniendo lo establecido en la cláusula núm. 13.2, "Conceptos o cantidades de trabajo no previstas en el contrato o en las órdenes de trabajo del contrato núm. 421004822", párrafos segundo, tercero y quinto que a la letra dicen "*...en un plazo no mayor de 5 días contados a partir de la fecha en que el contratista haya comunicado al residente de obra la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos de trabajos no previstos en el catálogo de precios unitarios para el ejercicio del contrato o en condiciones diferentes a las pactadas, PEP le comunicará por escrito si autoriza iniciar la ejecución de los trabajos de que se trate... En el supuesto de que PEP autorice la ejecución de los trabajos, el contratista, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la ejecución de los trabajos en términos del párrafo anterior, deberá presentar al residente de obra para su revisión, una propuesta de plazo y/o monto para la ejecución de los trabajos... el contratista solo podrá ejecutar los trabajos previstos en este numeral, una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte del Residente de Obra...*"; por lo tanto, no se cumplió con los plazos para la presentación, análisis y autorización de dicha partida extraordinaria, ya que a partir de su solicitud y autorización sólo se contaban con 5 días naturales a partir de la fecha en que haya surgido la necesidad y 10 días hábiles para la presentación de la propuesta técnica y económica, contrario a los días reales transcurridos entre los oficios núms. PEP-DG-SASEP-CSTPIP-CSIAPZS-CCI-796-2020 de fecha 10 de julio de 2020 y PEP-DG-SASEP-CSTPIP-CSIAPZS-CCI-0203-2021 de fecha 01 de abril de 2021, referentes a la solicitud de propuesta técnica y económica a la contratista, pasaron 265 días naturales, y después de esta última solicitud contra la presentación de la propuesta técnica y económica por parte de la contratista pasaron 84 días hábiles y después 356 días hábiles para que la Gerencia de Ingeniería de Costos y Análisis de Mercado aceptara dicha solicitud para su análisis y autorización, siendo autorizada hasta el 21 de julio de 2022.

2023-9-90T9N-22-0253-08-001

## Promoción de Responsabilidad Administrativa

### Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en Pemex Exploración y Producción realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, pagaron en el ejercicio fiscal 2023 las estimaciones de ajuste de costos núms. AJ0273-A, AJ0273-B, AJ0266-A, AJ0266-B, AJ0264-A, AJ0264-B, AJ0256-A y AJ0256-B, por un importe de 139,642,678.23 pesos (ciento treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos 23/100 M.N.) correspondientes a los meses de marzo, mayo y noviembre del 2021 y abril del 2022, sin contar con la autorización de la partida extraordinaria núm. 105.84, Servicios de apoyo para la perforación en etapa direccional de 7 3/4" con liner, ya que la autorización se dio hasta el 21 de julio de 2022, contraviniendo lo establecido en la cláusula núm. 13.2, "Conceptos o cantidades de trabajo no previstas en el contrato o en las órdenes de trabajo del contrato núm. 421004822", párrafos segundo, tercero y quinto que a la letra dicen: "en un plazo no mayor de 5 días contados a partir de la fecha en que el contratista haya comunicado al residente de obra la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos de trabajos no previstos en el catálogo de precios unitarios para el ejercicio del contrato o en condiciones diferentes a las pactadas, PEP le comunicará por escrito si autoriza iniciar la ejecución de los trabajos de que se trate... En el supuesto de que PEP autorice la ejecución de los trabajos, el contratista, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la ejecución de los trabajos en términos del párrafo anterior, deberá presentar al residente de obra para su revisión, una propuesta de plazo y/o monto para la ejecución de los trabajos el contratista solo podrá ejecutar los trabajos previstos en este numeral, una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte del Residente de Obra"; por lo tanto, no se cumplió con los plazos para la presentación, análisis y autorización de dicha partida extraordinaria, ya que a partir de su solicitud y autorización sólo se contaban con 5 días naturales a partir de la fecha en que haya surgido la necesidad y 10 días hábiles para la presentación de la propuesta técnica y económica, contrario a los días reales transcurridos entre los oficios núms. PEP-DG-SASEP-CSTPIP-CSIAPZS-CCI-796-2020 de fecha 10 de julio de 2020 y PEP-DG-SASEP-CSTPIP-CSIAPZS-CCI-0203-2021 de fecha 01 de abril de 2021, referentes a la solicitud de propuesta técnica y económica a la contratista, pasaron 265 días naturales, y después de esta última solicitud contra la presentación de la propuesta técnica y económica por parte de la contratista pasaron 84 días hábiles y después 356 días hábiles para que la Gerencia de Ingeniería de Costos y Análisis de Mercado aceptara dicha solicitud para su análisis y autorización, siendo autorizada hasta el 21 de julio de 2022, en incumplimiento de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículo 2, fracción II, Área de Servicios para la Contratación, inciso C, Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, y del contrato de servicios número 421004822, cláusulas 13.2, "Conceptos o cantidades de

trabajos no previstos en el contrato o en las órdenes de trabajo", párrafos segundo, tercero y quinto, y 20.1, Residente de Obra, fracciones I, V y VII.

**4.** Con la revisión del contrato de obra núm. 640852830, referente a la ingeniería, procura y construcción de obras asociadas al proyecto de desarrollo Quesqui, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 40,147.9 miles de pesos, en 7 partidas de obra, integrados de la manera siguiente: 67.0 miles de pesos en la partida 385, Construcción de plataforma y escalera a base de concreto, con un precio unitario de 33,515.68 pesos por pieza, en la estimación núm. 13 con un periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2022, por diferencias en las dimensiones de 2 escaleras construidas respecto al proyecto; 1,795.8 miles de pesos en la partida 73 suministro, manejo y erección de brida ciega, con un precio unitario de 897,902.45 pesos por pieza, en la estimación núm. 4 con un periodo de ejecución del 16 de febrero de 2022 al 15 de diciembre de 2022, por diferencias entre las 4 piezas pagadas y las 2 piezas verificadas; 345.7 miles de pesos en la partida 83, Suministro, manejo y erección de brida ciega de cuello soldable de 24", con un precio unitario de 345,725.67 pesos por pieza, en la estimación núm. 6 con un periodo de ejecución del 16 de febrero al 15 de diciembre de 2022, debido a que 1 de las 3 piezas pagadas no se localizó; 193.3 miles de pesos en la partida 91 suministro y manejo y erección de brida cuello soldable de 24", con un precio unitario de 193,279.00 pesos por pieza y 1,333.6 miles de pesos en la partida 107 suministro, manejo y erección de codo de 90 radio largo extremos biselados de 14", con un precio unitario de 333,383.02 pesos por pieza, ambas pagadas en la estimación núm. 8 con un periodo de ejecución del 16 de febrero al 15 de diciembre de 2022; 20,561.2 miles de pesos en la partida 258 suministro, prueba, transporte y presentación en taller de válvula de bola de 36", con un precio unitario de 20,561,225.09 pesos por pieza, en la estimación núm. 15 con un periodo de ejecución del 16 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023; más 15,851.3 miles de pesos en la partida 275 suministro, manejo y erección en taller de válvula de retención de 30", con un precio unitario de 15,851,318.93 pesos por pieza, en la estimación núm. 7 con un periodo de ejecución del 16 de febrero de 2022 al 15 de diciembre de 2022, toda vez que las piezas antes citadas no se localizaron y se pagaron en el año 2023. Cabe señalar que dichas diferencias se asentaron en el acta de verificación física núm. 001/CP2023 de fecha 5 de julio de 2024, como resultado de la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de PEP y de la ASF del 2 al 5 de julio de 2024, como se detalla en la tabla siguiente:

PAGOS EN EXCESO EN 7 PARTIDAS DE OBRA DEL CONTRATO NÚM. 640852830  
(Piezas, pesos y miles de pesos)

Partida	Concepto	P.U. (A)	Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023		Verificado		Diferencia		Importe (miles de pesos) (H=(G/1000))
			Cantidad (B)	Importe (C=AxB)	Cantidad (D)	Importe (pesos) (E=AxD)	Cantidad (F=B-D)	Importe (pesos) (G=C-E)	
385	Construcción de plataforma y escalera.	33,515.68	3	100,547.04	1	33,515.68	2	67,031.36	67.0
73	Suministro, manejo y erección de brida de 30".	897,902.45	4	3,591,609.80	2	1,795,804.90	2	1,795,804.90	1,795.8
83	Suministro, manejo y erección de brida de 24".	345,725.67	3	1,037,177.01	2	691,451.34	1	345,725.67	345.7
91	Suministro y manejo y erección de brida de 24".	193,279.00	3	579,837.00	2	386,558.00	1	193,279.00	193.3
107	Suministro, manejo y erección de codo de 14".	333,383.02	4	1,333,532.08	0	0.00	4	1,333,532.08	1,333.6
258	Suministro, prueba, transporte y presentación de válvula de 36".	20,561,225.09	1	20,561,225.09	0	0.00	1	20,561,225.09	20,561.2
275	Suministro, manejo y erección de válvula de 30".	15,851,318.93	1	15,851,318.93	0	0.00	1	15,851,318.93	15,851.3
Totales				43,055,246.95		2,907,329.92		40,147,917.03	40,147.9

FUENTE. Estimaciones, números generadores, testigos de pago del contrato núm. 640852830, proporcionados por la entidad fiscalizada y Acta circunstanciada núm. 001/CP2023 y Anexo I, con fecha del 05 de julio de 2024.

En respuesta y como acción derivada de la visita de verificación física realizada entre personal de la entidad fiscalizada y la ASF al campo Quesqui del 2 al 5 de julio de 2024 que se formalizó con el acta número 001/CP2023 y a la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de septiembre de 2024 que se formalizó con el acta número 2023-253-001, el Enlace de las Áreas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, mediante los oficios núms. CA-COMAUD-AI-GEIR-1232-2024 del 23 de julio de 2024, CA-COMAUD-AI-GEIR-1309-2024 del 21 de septiembre de 2024 y CA-COMAUD-AI-GEIR-1455-2024 del 23 de septiembre de 2024, remitió diversa documentación adicional de la Gerencia de Diseño de Proyectos Industriales, adscrita a la Subdirección de Diseño e Ingeniería de Infraestructura y Obras de Explotación, con la que se realizaron las precisiones siguientes:

Para la partida núm. 385, mediante el oficio núm. EXT-PEP-DG-SDIIIE-DPDI-421-2024 del 12 de julio de 2024, la Gerencia de Diseño de Proyectos Industriales (GDPI), notificó a la contratista que derivado de la verificación física realizada por personal de la ASF, se realizaría la recuperación del pago en exceso observado, más los intereses generados y el



Impuesto al Valor Agregado (IVA); posteriormente, por medio del oficio núm. CRIMSA-830-013-2024 del 5 de agosto de 2024 la contratista realizó la recuperación por 94.1 miles de pesos que incluyen los 67.0 miles de pesos del pago en exceso, más los intereses por 3.4 miles de pesos y el IVA por 10.7 miles de pesos, más un excedente de 13.0 miles de pesos por un error en el cálculo del IVA por parte de la contratista y agregó la transferencia bancaria con número de referencia 05082024, la nota de crédito núm. 423 a favor de Pemex Exploración y Producción y los registros contables (documentos SAP) núms. 1721636048 y 1520916026.

Respecto a la partida núm. 73, se mencionó que dichas piezas fueron instaladas cumpliendo con el alcance establecido de dicha partida y posteriormente, para continuar con los trabajos de interconexión, fueron retiradas y resguardadas en el almacén de la contratista tal y como se describe en el oficio núm. PEP-DG-SPEE-GSPIE-1044-2024 del 15 de julio de 2024; asimismo mediante el oficio núm. PEP-DG-SPEE-GSPIE-1274-2024 del 16 de agosto de 2024, se informó que una de las bridas fue utilizada en la construcción del Oleogasoducto de 30 pulgadas de diámetro de la macropera Ixachi 30 a la macropera Perdiz 34 y la pieza restante fue ingresada el 11 de septiembre de 2024 al almacén del Área de Mantenimiento en la Zona Industrial “El Castaño” a resguardo del Activo de Producción Bellota-Jujo, mediante el oficio núm. PEP-DG-SDIIOE-GPDI-439-2024 del 27 de julio de 2024 y como se hace constar el acta núm. AERF M-SDIIOE-GPDI-BJ-001 y el aviso de embarque núm. CRIMSA/58/2024, ambos con fecha del 11 de septiembre de 2024, mismas que se proporcionan para los fines procedentes.

De la partida núm. 83, mediante un informe detallado y con evidencia fotográfica, se aclaró que el área supervisora y la residencia del contrato realizaron un recorrido al cabezal de recolección, los días 10, 11 y 12 de julio de 2024 en el que se constató que las 3 piezas de dicha partida se encuentran físicamente instaladas en las juntas núms. 1, 8 y 21 del cabezal de recolección, justificando así que no existen diferencias entre lo pagado y lo realmente ejecutado.

Finalmente, para las partidas núms. 91, 107, 258 y 275, se aclaró que derivado de los cambios realizados en la ejecución del proyecto, los materiales referentes a dichas partidas no fueron instalados, por lo cual fueron ingresados al almacén de la contratista mediante el oficio núm. PEP-DG-SDIIOE-GPDI-439-2024 del 27 de julio de 2024, la GDPI solicitó la autorización para el ingreso y resguardo de los materiales descritos en los almacenes del Activo de Producción Bellota-Jujo, dichos materiales, fueron ingresados el 11 de septiembre de 2024 al almacén del Área de Mantenimiento en la Zona Industrial “El Castaño” a resguardo del Activo de Producción Bellota-Jujo, tal y como lo hace constar el acta núm. AERF M-SDIIOE-GPDI-BJ-001 y el aviso de embarque núm. CRIMSA/58/2024, ambos con fecha del 11 de septiembre de 2024, los cuales fueron proporcionados.

Una vez analizada y evaluada la documentación recibida, se determina atendida la observación, toda vez que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada proporcionó la documentación que acredita que se realizó la recuperación del monto observado

correspondiente a la partida núm. 385 por 67.0 miles de pesos, más los intereses por 3.4 miles de pesos y el IVA por 10.7 miles de pesos, más un excedente de 13.0 miles de pesos por un error en el cálculo del IVA por parte de la contratista, y adicionalmente, se documentó y justificó la instalación de las bridas de la partida núm. 83 mediante un informe detallado y con evidencia fotográfica en el que se constató que las 3 piezas de dicha partida se encuentran físicamente instaladas en las juntas núms. 1, 8 y 21 del cabezal de recolección, justificando así que no existen diferencias entre lo pagado y lo realmente ejecutado y finalmente, se aclaró y documentó el ingreso y resguardo de las piezas correspondientes a las partidas núms. 73, 91, 107, 258 y 275, en el almacén del Área de Mantenimiento en la Zona Industrial “El Castaño” a resguardo del Activo de Producción Bellota-Jujo con el acta núm. AERF M-SDIIOE-GPDI-BJ-001 y el aviso de embarque núm. CRIMSA/58/2024, ambos con fecha del 11 de septiembre de 2024. Por lo que del monto inicialmente observado de 40,147.8 miles de pesos, se justificó y aclaró un monto de 40,080.8 miles de pesos y se recuperó un monto de 67.0 miles de pesos más 3.4 miles de pesos de intereses, 10.7 miles de pesos del IVA y 13.0 miles de pesos por un error por parte de la contratista en el cálculo del IVA.

5. Con la revisión del contrato de servicios núm. 421004822, se determinó una duplicidad de pagos por 25,056.2 miles de pesos, en el uso de herramientas para los servicios de perforación (lastrabarrenas de 8” a 9 ½”) con un precio unitario de 31.62 dólares por pieza/hora, toda vez que en las estimaciones núms. 904-B, 871-B, 807-B y 868-B con periodos de ejecución entre el 19 de febrero de 2022 y el 13 de agosto de 2022 y pagadas en el año 2023, se pagaron las citadas herramientas y se volvieron a pagar en las estimaciones núms. 465B/214, 484 B/214, 429B/214, 472B/214 y 487 B/214 con cargo al contrato núm. 423114810 en los mismos pozos y periodos de ejecución, como se muestra a continuación.

DUPLICIDAD EN EL USO DE HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN LASTRABARRENAS DE 8" A 9 ½".  
(Miles de dólares (mdd) dólares, horas, pesos y miles de pesos (mdp))

Pozo	Contrato núm. 421004822				Contrato núm. 423114810			Importe observado		
	Estimación	Partida	Precio de lastrabarrena (dólares) (A)	Monto pagado (mdp)	Estimación	Partida	Horas pagadas (B)	Pagado PEP (mdd) (C=AxB/1000)	Pagado PEP (pesos)	Pagado PEP (mdp)*
Q 21 A	0904-B	105.5 Servicios de perforación en etapa vertical de 20".	31.62	30,660.1	465B/214		1,533.50	48.5	859,651.72	859.7
						86 Trabajo con lastrabarrena de 8" a 9 ½".	997.50	31.5	559,180.04	559.2
	0871-B	105.14 Servicios de perforación en etapa de 11 7/8" ó 11 3/4".		21,018.9	484 B/214		4,933.30	156.0	2,870,592.19	2,870.6
Q 38	0807-B	105.5 Servicios de perforación en etapa vertical de 20".	31.62	28,755.3	429B/214	86 Trabajo con lastrabarrena de 8" a 9 ½".	1,174.50	37.1	658,402.96	658.4
							342.00	10.8	185,187.19	185.2
Q 48	0868-B	105.11 Servicios de perforación en etapa de 13 5/8" ó 13 3/8".	31.62	112,433.5	472B/214	86 Trabajo con lastrabarrena de 8" a 9 ½".	3,063.50	96.9	1,820,505.69	1,820.5
					487 B/214		2,726.50	86.2	1,620,241.15	1,620.2
Totales							42,507.10	1,344.0	25,056,245.66	25,056.2

FUENTE: Estimaciones y partidas de los contratos núms. 421004822 y 423114810.

\*Nota: Calculado con los diferentes tipos de cambio vigentes a la fecha de pago de cada estimación.

Lo anterior se realizó en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículo 2, inciso C, Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato; del contrato núm. 421004822, cláusulas 6.2, Formas de Pago, párrafo antepenúltimo, 20.1, Residente de obra, fracciones I, V y VII, 21, Responsabilidad de las partes, segundo párrafo; del Anexo DT-2A, Especificaciones Generales y Particulares, especificación 9.4, Matriz de Responsabilidades, partidas 105.5, 105.14 y 105.11; del contrato núm. 423114810, cláusulas 4.3, Formas de Pago, octavo párrafo, 19, Representantes de las Partes, primer párrafo, y 21, Responsabilidad de las Partes, segundo párrafo; del Anexo B, Especificaciones Generales y Normas, fracción X, Descripción y alcance de los trabajos; del Anexo B-1 MOD 3, Especificaciones Particulares, especificación 2.2.8, Especificaciones técnicas aplicables para lastrabarrenas antimagnéticos (monel), y del alcance de las partidas del catálogo de conceptos y precios unitarios, partida 86.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de septiembre de 2024 que se formalizó con el acta número 2023-253-001, el Enlace de las Áreas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1455-2024 del 23 de septiembre de 2024, remitió un informe adicional de la Gerencia de Diseño de Proyectos Industriales, adscrita a la Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, con el que se precisó que el contrato núm. 421004822 originalmente fue un contrato para brindar "Servicios integrales de perforación y terminación de pozos", sin embargo, mediante el convenio modificatorio núm. 2 cambió a "Servicios integrados de perforación y terminación", en esta nueva modalidad, se modificó el Anexo "DT-2 A", integrando en el numeral 9.4 "Matriz de Responsabilidades", que estableció que una parte del equipo y herramientas de perforación sería proporcionado por PEP a través del contrato núm. 423114810 y otra a través de la contratista del contrato núm. 421004822, asimismo, dicho anexo no contempló la provisión de lastrabarrenas convencionales, ya que estos componentes forman parte de la sarta de trabajo, y sólo obliga a suministrar las herramientas requeridas para la sarta navegable como barrenas, estabilizadores y lastrabarrenas antimagnéticas (drill collar monel), además de las herramientas de navegación, exceptuando las lastrabarrenas convencionales, que son componentes de la sarta de trabajo y que son proporcionadas por PEP.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que la observación subsiste, en virtud de que no se acreditó con la documentación de soporte las lastrabarrenas utilizadas en el contrato núm. 421004822; además las cantidades de lastrabarrenas señaladas no corresponden con las cantidades de lastrabarrenas contenidas en los reportes diarios de operación del citado contrato ni con los reportes del Sistema de Información Integral y Perforación de Mantenimiento de Pozos (SIIPMP) del contrato núm. 423114810 proporcionados para la revisión de las estimaciones pagadas. Por otro lado, en el Anexo DT-2A del contrato núm. 421004822, no se establece el tipo de lastrabarrenas que deben incluirse en la sarta de trabajo ni cuales en la sarta navegable; además, lo informado por la entidad fiscalizada contraviene lo estipulado en el contrato núm. 423114810, específicamente en su Anexo "B" Especificaciones Generales y Normas, numeral X "Descripción y alcance de los trabajos", subnumeral X.1, que a la letra dice: "Proporcionar oportunamente los trabajos de perforación vertical y direccional..., en dichos trabajos se incluyen: barrenas, estabilizadores, lastrabarrenas, lastrabarrena antimagnético (monel), motor de fondo, MWD, LWD y PWD...", y lo señalado en el Anexo B-1 MOD 3, "Especificaciones particulares", especificaciones 2.2.8, "Especificaciones técnicas aplicables para lastrabarrenas antimagnéticos (monel), subnumeral 2.2.8.1, que a la letra dice: "...las herramientas tubulares antimagnéticas (monel) se utilizan en perforación para la toma de orientación del pozo y con ello evitar el efecto magnético lo cual permite una lectura no influenciada por magnetismo de la tubería, siendo las lastrabarrenas antimagnéticas en general de estas herramientas son de diámetro de 9 1/2", 8", 6 3/4", 4 3/4, y 3 1/8.", por lo que ambos contratos establecen la utilización de lastrabarrenas antimagnéticos (monel), y finalmente, no se justificó la duplicidad en el uso y pago de lastrabarrenas de 8" a 9 1/2" que están señaladas en los reportes operativos diarios de cada contrato, por lo que se reitera el monto observado de 25,056.2 miles de pesos.

**2023-6-90T9G-22-0253-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal patrimonio de Pemex Exploración y Producción por un monto de 25,056,245.66 pesos (veinticinco millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, por la duplicidad en el uso de herramientas para los servicios de perforación (lastrabarrenas de 8" a 9") con un precio unitario de 31.62 dólares por pieza/hora, en el contrato de servicios núm. 421004822 referente a los trabajos integrales de perforación y terminación de pozos terrestres, toda vez que en las estimaciones núms. 904-B, 871-B, 807-B y 868-B con periodos de ejecución entre el 19 de febrero de 2022 y el 13 de agosto de 2022 y pagadas en el año 2023, se pagaron las citadas herramientas y se volvieron a pagar en las estimaciones núms. 465B/214, 484 B/214, 429B/214, 472B/214 y 487 B/214 con cargo al contrato núm. 423114810 en los mismos pozos y periodos de ejecución, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículo 2, inciso C, Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato; del contrato núm. 421004822, cláusulas 6.2, Formas de Pago, párrafo antepenúltimo, 20.1, Residente de obra, fracciones I, V y VII, 21, Responsabilidad de las partes, segundo párrafo; del Anexo DT-2A, Especificaciones generales y particulares, especificación 9.4, Matriz de Responsabilidades, partidas 105.5, 105.14 y 105.11; del contrato núm. 423114810, cláusulas 4.3, Formas de Pago, octavo párrafo, 19, Representantes de las partes, primer párrafo, y 21, Responsabilidad de las partes, segundo párrafo; del Anexo B, Especificaciones Generales y Normas, fracción X, Descripción y alcance de los trabajos; del Anexo B-1 MOD 3, Especificaciones Particulares, especificación 2.2.8, Especificaciones técnicas aplicables para lastrabarrenas antimagnéticos (monel), y del alcance de las partidas del catálogo de conceptos y precios unitarios, partida 86.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión de los contratos núms. 421004822 y 641001805, relativos a trabajos de perforación y terminación de pozos terrestres, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 22,843.0 miles de pesos en 3 partidas relativas a servicios de perforación, a libranza operativa en actividades de perforación y terminación de pozos, y de inyección de nitrógeno, en las estimaciones núms. 936-B, 35-B, 75-B, 34-B, 75-B, 77-B y 83-B con periodos de ejecución comprendidos entre el 24 de mayo y el 17 de diciembre de 2022, pagadas en el ejercicio 2023, por diferencias entre los metros perforados, las horas de libranza y los metros cúbicos de inyección de nitrógeno pagados contra los comprobados en los reportes operativos diarios, resultando diferencias de 3 metros, de 257.5 horas y de

81,423.0 m<sup>3</sup> por montos de 58.2, 16,878.2 y 5,906.6 miles de pesos, respectivamente, como se detalla en la tabla siguiente:

PAGOS EN EXCESO EN 3 PARTIDAS DE LOS CONTRATOS NÚMS. 421004822 Y 641001805.  
(Metros (m), horas (h), metro cúbico (m<sup>3</sup>), dólares, miles de dólares (mdd), pesos y miles de pesos (mdp))

Contrato	Partida	Est.	Periodo		P.U. dólares (A)	Unidad	Cantidades		Diferencia (D=B-C)	Importe		
			Inicio	Final			Pagada PEP (B)	ASF (C)		Mdd (E=AxD/ 1000)	Pesos	mdp*
421004822	105.22	936B	24-10-22	01-12-22	1,116.47	m	1,975	1,972	3.0	3.3	58,195.66	58.2
			Subtotal						3.0	3.3	58,195.66	58.2
	4.5	75B	24-05-22	12-06-22	3,614.26	h	442.5	337.5	105.0	379.5	6,882,373.28	6,882.4
			18-07-22	06-08-22			454	301.5	152.5	551.2	9,995,827.87	9,995.8
Subtotal						257.5	930.7	16,878,201.75	16,878.2			
641001805	18.6	34B	26-05-22	10-06-22	4.00	m <sup>3</sup>	64,975	32,700	32,275.0	129.1	2,341,293.05	2,341.3
			18-07-22	06-08-22			104,825	90,025	14,800.0	59.2	1,073,621.60	1,073.6
	77B	28-10-22	12-11-22	46,595	15,450	31,145.0	124.6	2,259,320.59	2,259.3			
	83B	04-12-22	17-12-22	50,663	47,460	3,203.0	12.8	232,352.03	232.4			
Subtotal						81,423.0	325.7	5,906,587.27	5,906.6			
Totales						81,683.5	1,259.7	22,842,984.08	22,843.0			

FUENTE: Soporte de las estimaciones y partidas de los contratos núms. 421004822 y 641001805, proporcionados por la entidad fiscalizada.

\*Nota: Calculado con los diferentes tipos de cambio de las fechas de pago de cada estimación.

Lo anterior se realizó en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato núm. 421004822, cláusulas 6, Remuneraciones, numeral 6.2, Condiciones de Pago, párrafo antepenúltimo, 20, Representantes Técnicos de las Partes, numeral 20.1, Residente de Obra, fracciones I, V y VII, 21, Responsabilidad de las partes, segundo párrafo; del Anexo DT-2 BIS 9, Especificaciones Particulares, especificación 14, Descripción detallada y alcance de las partidas del catálogo de conceptos, partida 105.22; y del contrato 641001805, cláusulas 16.1, Supervisión de los Servicios, primer párrafo y 19.3, Pagos en Exceso, primer párrafo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de septiembre de 2024 que se formalizó con el acta número 2023-253-001, el Enlace de las Áreas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, mediante los oficios núms. CA-COMAUD-AI-GEIR-1363-2024 y CA-COMAUD-AI-GEIR-1473-2024 de fechas 2 y 26 de septiembre de 2024, remitió diversa documentación de la Gerencia de Ingeniería de Intervenciones a Pozos de Explotación y la Gerencia de Ejecución y Seguimiento de Pozos de Desarrollo, adscritas a la Subdirección Técnica de Exploración y Producción y a la Subdirección de Proyectos de Explotación Estratégicos, respectivamente, con las que se realizaron las precisiones siguientes:

Para la partida núm. 105.22 del contrato núm. 421004822, mediante los oficios núms. PEP-DG-STEP-GIIPET-CPEIP-RIPT-1614-2024 y PEP-DG-STEP-GIIPET-CPEIP-RIPT-1615-2024, ambos del 27 de agosto de 2024, con el primero se solicitó a la contratista el recobro por los pagos en exceso observados y con el segundo se solicitó a la Subgerencia de Enlace Financiero Región Sur, el apoyo para la aplicación del citado cobro por medio de los respectivos COPADES, a fin de que se lleve a cabo la recuperación del mismo; finalmente, mediante el

oficio núm. MEXS-TER-PEP-2024-4780 del 3 de septiembre de 2024, la contratista aceptó la recuperación del monto observado.

Referente a las partidas núms. 4.5 y 18.6 del contrato núm. 641001805, se proporcionó el oficio núm. PEP-DG-SPEE-GESPD-GMESPDMPT-RCIPTPT-2056-2024 del 4 de julio de 2024, mediante el cual se requirió a la contratista el cobro por los pagos en exceso observados; posteriormente, a través del oficio núm. GSMC-PLM-PMT-100-2024 del 5 de julio de 2024, la contratista aceptó la recuperación por el importe observado, por lo que se proporcionaron 3 COPADES con núms. 1004930435, 1004930706 y 1004930707, que contienen los montos de las recuperaciones de los pagos en exceso observados.

Una vez analizada y evaluada la documentación adicional recibida, se determina que la observación subsiste, ya que si bien se informó que las contratistas aceptaron efectuar las recuperaciones del monto observado en los contratos núms. 421004822 y 641001805, no se proporcionaron los documentos que acrediten su reintegro, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses correspondientes.

#### 2023-6-90T9G-22-0253-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Exploración y Producción por un monto de 22,842,984.08 pesos (veintidós millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en 3 partidas relativas a servicios de perforación, a libranza operativa en actividades de perforación y terminación de pozos, y de inyección de nitrógeno, en las estimaciones núms. 936-B, 35-B, 75-B, 34-B, 75-B, 77-B y 83-B con periodos de ejecución entre el 24 de mayo y el 17 de diciembre de 2022, pagadas en el ejercicio 2023, por diferencias entre los metros perforados, las horas de libranza y los metros cúbicos de inyección de nitrógeno pagados contra los comprobados en los reportes operativos diarios, resultando diferencias de 3 metros, de 257.5 horas y de 81,423.0 m<sup>3</sup> por montos de 58,195.66, 16,878,201.15 y 5,906,587.27 pesos, respectivamente, en los contratos núms. 421004822 y 641001805, relativos a trabajos de perforación y terminación de pozos terrestres, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato núm. 421004822, cláusulas 6, Remuneraciones, numeral 6.2, Condiciones de Pago, párrafo antepenúltimo, 20, Representantes Técnicos de las Partes, numeral 20.1, Residente de Obra, fracciones I, V y VII, 21, Responsabilidad de las Partes, segundo párrafo; del Anexo DT-2 BIS 9, Especificaciones Particulares, especificación 14, Descripción Detallada y Alcance de las Partidas del Catálogo de Conceptos, partida 105.22, y del contrato núm. 641001805, cláusulas 16.1, Supervisión de los Servicios, primer párrafo, y 19.3, Pagos en exceso, primer párrafo.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión y control en la ejecución de los servicios.

7. Con la revisión de los contratos núms. 641003806 y 421004822, relativos a trabajos de perforación, terminación e intervención de pozos terrestres, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 11,706.2 miles de pesos en 38 servicios de apoyo a la perforación, en 38 estimaciones con periodos de ejecución comprendidos entre el 22 de diciembre de 2020 y el 17 de julio de 2023, pagadas en el ejercicio 2023, de los que no se acreditaron las pruebas de laboratorio sobre la calidad de los fluidos de perforación y los certificados de calidad de los materiales utilizados, correspondientes a cada etapa de perforación, ya que para el contrato núm. 421004822, las 4 pruebas proporcionadas de 34 obligadas en 13 pozos tienen fechas de octubre y noviembre de 2019 y noviembre de 2022, cuando los trabajos se ejecutaron de enero de 2021 a julio de 2023, es decir, las fechas de las pruebas son anteriores a la de la ejecución; de igual manera, para el contrato núm. 641003806, las 3 pruebas proporcionadas de las 4 obligadas en 1 pozo tienen fechas de noviembre y diciembre de 2022 y los trabajos se ejecutaron en abril a junio de 2023, y también son anteriores a la ejecución de los trabajos, además de que las pruebas presentadas no corresponden al contrato en revisión sino al contrato núm. 421004822, por lo que utilizando una cotización que la ASF obtuvo con un laboratorio certificado de fecha 6 de septiembre de 2021 en la auditoría núm. 223 de la Cuenta Pública 2022, se realizó el cálculo para determinar el impacto económico de las pruebas y los certificados no presentados, así como las que no resultan congruentes entre las fechas de emisión y las fechas de ejecución de los trabajos, con lo que se determinó el monto observado, conforme se detalla en la tabla siguiente:



FALTA DE ACREDITACIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE LOS FLUIDOS DE PERFORACIÓN  
(Pesos y miles de pesos)

Contrato	Estimación	Periodo de estimación	Pozo	Partida	Concepto	Importe observado (Pesos)	Importe observado (Miles de pesos)
421004822	0886-A y B	02/01/21 al 01/04/21	QUESQUI 3	105.84	Servicios de perforación en etapa direccional de 7 3/4", con liner.	316,128.46	316.1
	0865-B	21/06/22 al 17/07/23		105.5	Servicios de perforación en etapa vertical de 20".	327,797.58	327.8
	0867-B	17/07/22 al 23/08/22		105.11	Servicios de perforación en etapa de 13-5/8" ó 13-3/8", sección direccional con profundidad mayor a 2500 y hasta 4200 metros.	316,237.83	316.2
	0877-B	23/08/22 al 16/09/22	QUESQUI 5	105.14	Servicios de perforación en etapa de 11 7/8" ó 11-3/4", sección direccional con herramienta ampliadora.	309,651.82	309.6
	0946-B	16/09/22 al 05/12/22		105.62	Servicios de perforación en etapa de 9 7/8" o 9 5/8", sección direccional con ampliadora hasta 12 1/2", con profundidad mayor a 6200 y hasta 7000 metros.	292,332.00	292.3
	0894-B	22/12/20 al 01/03/21	QUESQUI 8	105.84	Servicios de perforación en etapa direccional de 7 3/4", con liner.	304,652.58	304.7
	0883-B	18/12/21 al 26/12/21	QUESQUI 11	105.84	Servicios de perforación en etapa direccional de 7 3/4", con liner.	298,317.29	298.3
	0919-B	16/09/22 al 15/10/22		105.5	Servicios de perforación en etapa vertical de 20".	346,524.01	346.5
	0930-B	15/10/22 al 06/12/22	QUESQUI 17	105.11	Servicios de perforación en etapa de 13-5/8" ó 13-3/8", sección direccional con profundidad mayor a 2500 y hasta 4200 metros.	292,126.71	292.1
	0954-B	15/11/22 al 23/01/23		105.84	Servicios de perforación en etapa direccional de 7 3/4", con liner.	304,147.78	304.1
	0871-B	25/07/22 al 07/08/22		105.14	Servicios de perforación en etapa de 11 7/8" ó 11-3/4", sección direccional con herramienta ampliadora.	309,651.82	309.6
	0900-A y B	07/08/22 al 25/09/22	QUESQUI 21A	105.84	Servicios de perforación en etapa direccional de 7 3/4", con liner.	304,652.58	304.7
	0904-B	04/06/22 al 22/06/22		105.5	Servicios de perforación en etapa vertical de 20".	339,359.23	339.4
	0905-B	22/06/22 al 25/07/22		105.11	Servicios de perforación en etapa de 13-5/8" ó 13-3/8", sección	298,317.29	298.3

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Contrato	Estimación	Periodo de estimación	Pozo	Partida	Concepto	Importe observado (Pesos)	Importe observado (Miles de pesos)
					direccional con profundidad mayor a 2500 y hasta 4200 metros.		
	0920-B	25/09/22 al 21/10/22		105.41	Servicios de perforación en etapa direccional de 5-1/2" ó 5", con liner ranurado o liner liso sin cementar.	304,615.56	304.6
	0803-B	03/01/22 al 09/02/22		105.11	Servicios de perforación en etapa de 13-5/8" ó 13-3/8", sección direccional con profundidad mayor a 2500 y hasta 4200 metros.	303,853.31	303.9
	0803-B	03/01/22 al 09/02/22	QUESQUI 33	105.8	Servicios de perforación en etapa de 13-5/8" ó 13-3/8", sección vertical, con profundidad mayor a 2500 y hasta 4200 metros.	303,853.31	303.9
	0858-B	13/04/22 al 13/05/22		105.38	Servicios de perforación en etapa direccional de 5-1/2" ó 5", con liner.	288,153.90	288.2
	0892-A y B	26/02/22 al 17/04/22		105.84	Servicios de perforación en etapa direccional de 7 3/4", con liner.	298,317.29	298.3
	0890-A y B	14/02/21 al 02/05/21	QUESQUI 34	105.84	Servicios de perforación en etapa direccional de 7 3/4", con liner.	298,317.29	298.3
	0807-B	19/02/22 al 15/03/22	QUESQUI 38	105.5	Servicios de perforación en etapa vertical de 20".	327,797.58	327.8
	0902-B	27/08/22 al 23/09/22		105.5	Servicios de perforación en etapa vertical de 20".	338,279.63	338.3
	0928-B	23/09/22 al 09/11/22		105.11	Servicios de perforación en etapa de 13-5/8" ó 13-3/8", sección direccional con profundidad mayor a 2500 y hasta 4200 metros.	292,332.00	292.3
	0935-B	09/11/22 al 23/11/22	QUESQUI 39	105.14	Servicios de perforación en etapa de 11 7/8" ó 11-3/4", sección direccional con herramienta ampliadora.	292,332.00	292.3
	0958-B	23/11/22 al 15/01/22		105.84	Servicios de perforación en etapa direccional de 7 3/4", con liner.	292,261.32	292.3
	0878-B	02/09/22 al 16/09/22		105.5	Servicios de perforación en etapa vertical de 20".	352,253.15	352.3
	0924-B	16/09/22 al 14/10/22	QUESQUI 41	105.11	Servicios de perforación en etapa de 13-5/8" ó 13-3/8", sección direccional con profundidad mayor a	297,368.26	297.4

Contrato	Estimación	Periodo de estimación	Pozo	Partida	Concepto	Importe observado (Pesos)	Importe observado (Miles de pesos)
					2500 y hasta 4200 metros.		
	0936-B	09/11/22 al 23/11/22		105.22	Servicios de perforación en etapa de 9 7/8" o 9 5/8", sección direccional con ampliadora de hasta 12 1/2", profundidad mayor a 5000 y hasta 6200 metros.	292,332.00	292.3
	0951-B	20/12/22 al 03/01/23		105.41	Servicios de perforación en etapa direccional de 5 1/2" ó 5", con liner ranurado o liner liso sin cementar.	292,261.32	292.3
	0868-B	15/06/22 al 13/08/22		105.11	Servicios de perforación en etapa de 13-5/8" ó 13-3/8", sección direccional con profundidad mayor a 2500 y hasta 4200 metros.	316,237.83	316.2
	0876-B	13/08/22 al 05/09/22	QUESQUI 48	105.14	Servicios de perforación en etapa de 11 7/8" ó 11-3/4", sección direccional con herramienta ampliadora.	309,651.82	309.7
	0938-B	05/11/22 al 22/11/22		105.64	Servicios de perforación en etapa de 9 7/8" o 9 5/8", sección direccional con ampliadora para agujero de hasta 12 1/2", con profundidad mayor a 6200 y hasta 7500 metros.	292,332.00	292.3
	0872-B	11/08/22 al 01/09/22		105.5	Servicios de perforación en etapa vertical de 20".	352,253.15	352.3
	0921-B	01/09/22 al 17/10/22	QUESQUI 49	105.11	Servicios de perforación en etapa de 13-5/8" ó 13-3/8", sección direccional con profundidad mayor a 2500 y hasta 4200 metros.	304,615.56	304.6
					Subtotal:	10,509,315.26	10,509.3
	2	22/04/23 al 02/05/23		6.1	Servicios de perforación en etapa de 20" con equipo de perforación de 3600 hp	323,917.54	323.9
641003806	4	02/05/23 al 28/05/23	QUESQUI 420	8.1	Servicios de perforación para tubería de revestimiento de 13 5/8" - 13 3/8" corrida a superficie con equipo de perforación de 3600 hp	281,576.31	281.6
	5	28/05/23 al 08/06/23		9.1	Servicios de perforación en etapa de 11 7/8" - 11-3/4" con herramienta	287,267.13	287.3

Contrato	Estimación	Periodo de estimación	Pozo	Partida	Concepto	Importe observado (Pesos)	Importe observado (Miles de pesos)
					ampliadora con Liner con equipo de perforación de 3600 HP		
	9	02/05/23 al 03/05/23		8.1	Servicios de perforación para tubería de revestimiento de 13 5/8" - 13 3/8" corrida a superficie con equipo de perforación de 3600 hp	304,147.78	304.1
Subtotal						1,196,908.76	1,196.9
Total						11,706,224.02	11,706.2

FUENTE: Estimaciones, generadores, facturas y testigos de pago proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículo 2, inciso C, Responsable de la administración y supervisión de la ejecución del contrato; del contrato núm. 421004822, cláusulas 20, Representantes técnicos de las partes, numeral 20.1, Residente de Obra, fracciones I, V y VII, 21, Responsabilidad de las partes, segundo párrafo; del Anexo DT-2A BIS 9, Apartado A, Especificaciones Generales particulares, especificación 10.9, Trabajo Integral de Fluidos para Perforación y Terminación de Pozos, subnumerales 10.9.3 y 10.9.11, Apartado B, Especificaciones Particulares, partidas 105.84, 105.5, 105.11, 105.14, 105.62, 105.84, 105.5, 105.41, 105.8, 105.38, 105.22, 105.64 y del contrato núm. 641003806, cláusula 16, Supervisión, Verificación y Recepción de los Servicios, del Anexo B1, Especificaciones Particulares, especificación 8.12, Servicio Integral de Fluidos para Perforación y Terminación de Pozos, en sus subnumerales 8.12.3 y 8.12.4, y de las partidas de servicios de perforación núms. 6.1, 8.1 y 9.1.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de septiembre de 2024 que se formalizó con el acta número 2023-253-001, el Enlace de las Áreas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, mediante los oficios núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1363-2024 del 2 de septiembre de 2021, CA-COMAUD-AI-GEIR-1459-202 del 24 de septiembre de 2024 y CA-COMAUD-AI-GEIR-1473-202 del 26 de septiembre de 2024, remitió diversa documentación adicional de la Gerencia de Ejecución y Seguimiento de Pozos de Desarrollo, adscrita a la Subdirección de Proyectos de Exploración Estratégicos, con la que se realizaron las precisiones siguientes:

Respectó al contrato núm. 641003806, se informó que las pruebas de laboratorio números DF-2022-184, DF-2022-181 y DF-2022-265, avalan el diseño de los sistemas de fluidos de control utilizados para la intervención del pozo Quesqui-420 durante las etapas de

perforación de 20", 13 3/8" y 11 3/4", ya que dichas pruebas se encuentran registradas ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) con el número de acreditación Q-1207 -194/20.

También se señaló que las fechas de los certificados corresponden a la formulación base del diseño de los sistemas de fluidos, por lo que no obstante que dichos documentos tienen fecha de emisión en el año 2022, siguen siendo válidos para ser utilizados en la intervención de los pozos asignados, ya que la formulación base de los fluidos no ha sufrido modificaciones hasta la fecha de los trabajos realizados en el pozo Quesqui-420.

Además, se indicó que los sistemas de fluidos de perforación no se diseñan específicamente para cada etapa de un pozo intervenido o para un contrato en particular, por tanto, las pruebas de laboratorio son válidas para los sistemas de fluidos que han sido aprobados por un laboratorio acreditado y que pueden ser utilizados por el proveedor en los diversos contratos en los que presta sus servicios, como el núm. 421004822.

Por otra parte, se señaló que para requerir el certificado de fluidos es necesario que existan fallas en la perforación, es decir, solamente cuando existe una afectación en la inyección de fluido y la funcionalidad del pozo es necesario contar con la certificación a efecto de identificar las responsabilidades y origen del daño, situación que no es el caso en el pozo donde se realizaron los servicios.

Sobre el contrato núm. 421004822, se presentaron los certificados de fluidos base aceite y los certificados de materiales, para los pozos Quesqui 11, Quesqui 21A, Quesqui 3, Quesqui 33, Quesqui 34, Quesqui 38, Quesqui 39, Quesqui 41, Quesqui 48, Quesqui 49, Quesqui 5 y Quesqui 8, de acuerdo con las etapas de perforación en las que se utilizaron.

En cuanto a los fluidos base aceite, se informó que la Norma Mexicana núm. NMX-L-162-SCFI-2007 no se encontraba vigente y no se realizó la modificación contractual correspondiente para actualizar la normativa, por otro lado, para los fluidos base agua inhibidores de lutitas, la Norma Mexicana núm. NMX-L-167-SCFI-2004 tampoco estaba vigente; sin embargo, el contrato para esta norma incluye la indicación de que se utilice la vigente, en ese entendido, se revisaron las empresas acreditadas por la EMA, pero no se encontraron laboratorios con dicha acreditación, debido a la alta demanda que imposibilitaba al Instituto Mexicano del Petróleo a realizar todas las pruebas de laboratorio requeridas en el mercado por los proveedores, por tal motivo, a partir del 23 de noviembre de 2018, PEP habilitó opciones que le permitieran contar con fluidos base agua inhibidores de lutitas con la calidad requerida por sus campos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que las pruebas presentadas para el contrato núm. 641003806, con números DF-2022-184, DF-2022-181 y DF-2022-265 fueron realizadas en fechas anteriores a las de la ejecución de los trabajos, ya que tienen fechas de noviembre y diciembre de 2022 y los trabajos de perforación se ejecutaron de abril a junio de 2023; además, en dichas pruebas no se indicó el pozo para el cual se realizaron las pruebas; adicionalmente, la prueba de laboratorio núm. DF-2022-181 fue presentada para el pozo

Quesqui 17 en el contrato núm. 421004822 y también para el pozo Q 420 en el contrato núm. 641003806, siendo pozos que se encontraban en distintas etapas de perforación, con diferentes características reológicas, formaciones e información técnica, por lo que no se debió utilizar la citada prueba en ambos casos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el contrato núm. 641003806, Anexo B1 “Especificaciones Particulares”, especificación 8.12 “Servicio integral de fluidos para perforación y terminación de pozos”, en sus subnumerales 8.12.3 y 8.12.4 que a la letra dice “...el contratista debe considerar para el diseño de sus sistemas de fluidos de control las características de las formaciones e intervalos a perforar, debiendo presentar las pruebas de laboratorio que respalden el diseño del fluido de control y el análisis de la problemática de los pozos de correlación, así como los materiales que se ocupen durante los servicios de fluidos de perforación y terminación de pozos deben estar evaluados mediante la norma API 13A, y contar con los certificados de gestión de calidad”.

Adicionalmente, el pozo Quesqui 420 se encuentra abandonado temporalmente y de acuerdo con la Investigación Causas Raíz (ICR) núm. ICR-0004, se concluyó que el pozo tuvo pérdidas de circulación (fluido de perforación) durante la introducción de liner 9 <sup>7/8</sup>”, ya que el registro realizado a la formación mostró derrumbes en el intervalo de 5180 a 5440 m, por lo que los trabajos de perforación pagados en sus diferentes etapas no cumplieron con la calidad, la oportunidad y sus alcances requeridos.

En cuanto al contrato núm. 421004822, sobre los certificados de fluidos base aceite y los certificados de materiales presentados para las etapas de perforación en los pozos Quesqui 11, Quesqui 21A, Quesqui 3, Quesqui 33, Quesqui 34, Quesqui 38, Quesqui 39, Quesqui 41, Quesqui 48, Quesqui 49, Quesqui 5 y Quesqui 8, las pruebas de laboratorio con números DF-2019-70, DF-2019-69, DF-181-2022 y DF-2022-182, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019 y noviembre de 2022, son las mismas que ya habían sido presentadas con anterioridad y en las cuales no existe concordancia con las fechas de la ejecución de los trabajos que se llevaron a cabo entre enero de 2021 y julio de 2023, además sólo se presentaron 4 pruebas de las 34 que se debieron realizar.

Finalmente, cabe aclarar que lo señalado por la entidad fiscalizada que a la letra dice “...para requerir el certificado de fluidos es necesario que existan fallas en la perforación, es decir, solamente cuando existe una afectación en la inyección de fluido y la funcionalidad del pozo es necesario contar con la certificación a efecto de identificar las responsabilidades y origen del daño, situación que no es el caso en el pozo donde se realizaron los servicios.”, contraviene lo establecido en las especificaciones particulares de ambos contratos y no se proporcionó la información de soporte de la respuesta emitida.

#### 2023-6-90T9G-22-0253-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Exploración y Producción por un monto de 11,706,224.02 pesos (once millones setecientos seis mil doscientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la

fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, integrados de la manera siguiente: 10,509,315.26 y 1,196,908.76 pesos para los contratos números 421004822 y 641003806, en 38 servicios de apoyo a la perforación, en 38 estimaciones con periodos de ejecución comprendidos entre el 22 de diciembre de 2020 y el 17 de julio de 2023, pagadas en el ejercicio 2023, de los que no se acreditaron las pruebas de laboratorio sobre la calidad de los fluidos de perforación y los certificados de calidad de los materiales utilizados, correspondientes a cada etapa de perforación, ya que para el contrato núm. 421004822, las 4 pruebas proporcionadas de 34 obligadas en 13 pozos tienen fechas de octubre y noviembre de 2019 y noviembre de 2022, cuando los trabajos se ejecutaron de enero de 2021 a julio de 2023, es decir, las fechas de las pruebas son anteriores a la de la ejecución; de igual manera, para el contrato núm. 641003806, las 3 pruebas proporcionadas de las 4 obligadas en 1 pozo tienen fechas de noviembre y diciembre de 2022 y los trabajos se ejecutaron en abril a junio de 2023, y también son anteriores a la ejecución de los trabajos, además de que las pruebas presentadas no corresponden al contrato en revisión sino al contrato número 421004822, por lo que utilizando una cotización que la ASF obtuvo con un laboratorio certificado de fecha 6 de septiembre de 2021 en una auditoría anterior, se realizó el cálculo para determinar el impacto económico de las pruebas y los certificados no presentados, así como las que no resultan congruentes entre las fechas de emisión y las fechas de ejecución de los trabajos, en los contratos núms. 641003806 y 421004822, relativos a trabajos de perforación, terminación e intervención de pozos terrestres, respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículo 2, inciso C, Responsable de la Administración y Supervisión de la ejecución del contrato; del contrato núm. 421004822, cláusulas 20, Representantes Técnicos de las Partes, numeral 20.1, Residente de Obra, fracciones I, V y VII, 21, Responsabilidad de las Partes, segundo párrafo; del Anexo DT-2A BIS 9, Apartado A, Especificaciones Generales Particulares, especificación 10.9, Trabajo Integral de Fluidos para Perforación y Terminación de Pozos, subnumerales 10.9.3 y 10.9.11, Apartado B, Especificaciones Particulares, partidas 105.84, 105.5, 105.11, 105.14, 105.62, 105.84, 105.5, 105.41, 105.8, 105.38, 105.22 y 105.64; del contrato núm. 641003806, cláusula 16, Supervisión, Verificación y Recepción de los Servicios, del Anexo B-1, Especificaciones Particulares, especificación 8.12, Servicio Integral de Fluidos para Perforación y Terminación de Pozos, en sus subnumerales 8.12.3 y 8.12.4, y de las partidas de servicios de perforación núms. 6.1, 8.1 y 9.1.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los servicios.

**8.** Con la revisión del contrato de prestación de servicios núm. 641003806 cuyo objeto son los "Trabajos llave en mano para intervenciones a pozos en campos terrestres (paquete 1)", adjudicado al consorcio integrado por las empresas Perforadora Profesional Akal, S. A. de C. V. y Perforadora Integral de Oriente Ixachi, S. A. de C. V. mediante el procedimiento de

adjudicación directa bajo la cobertura de los tratados de libre comercio (TLC) con número de procedimiento de contratación PEP-AD-S-GCSEYP-100-95081-23-1, se constató que se cumplió con el cronograma de eventos denominados “notificación de resultados de evaluación de propuestas comercial, técnica, y económica”, “notificación del fallo” y “formalización del contrato” en los plazos establecidos; por otra parte, en las evaluaciones comercial, legal, administrativa, financiera y técnica, se presentaron la justificación y el análisis del cumplimiento de la contratista adjudicada, siendo la propuesta más baja, a partir de los precios máximos de referencia (estudio de mercado); a fin de garantizar la operación de forma segura, la demanda nacional y los compromisos en materia de hidrocarburos, por lo anterior la contratación se realizó de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

9. Se comprobó la alineación estratégica del proyecto “Campo Quesqui” con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias 2012-2016, el Programa Sectorial de Energía 2013-2018, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias 2021-2025 y el Programa Sectorial de Energía 2019-2024; por otra parte, se constató que se contó con los programas de ejecución de los trabajos, así como con los convenios modificatorios y sus dictámenes justificatorios que respaldan el aumento de monto, plazo, prórrogas y aumento de conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos; asimismo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2023, Pemex Exploración y Producción contó con un importe asignado por 272,842,648.4 miles de pesos, de los cuales en el proyecto Campo Quesqui ejerció un monto de 25,702,766.7 miles pesos; por lo anterior se concluyó que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos para el ejercicio 2023, se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### ***Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 805,226,230.78 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 67,031.36 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 27,079.78 pesos se generaron por cargas financieras; 805,159,199.42 pesos están pendientes de aclaración.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.



**Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones**

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

1 Recomendación, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por Pemex Exploración y Producción y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada con el título "Revisión de Contratos del Campo Quesqui, en el Estado de Tabasco", cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra auditada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Falta de acreditación de aportaciones por 301,673.3 miles de pesos para el Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA) relacionado con los trabajos de beneficio social a cargo de la contratista, reconocidos en los finiquitos de los contratos núms. 423114810, 421004822 y 640852829.
- Pagos en exceso por 443,880.4 miles de pesos en el contrato núm. 423114810, por diferencias entre la cantidad de lastrabarrenas estimadas y pagadas, contra las comprobadas mediante los reportes elaborados por Pemex Exploración y Producción.

- Pagos en exceso por 25,056.2 miles de pesos en el uso de herramientas para los servicios de perforación (lastrabarrenas de 8" a 9 ½") en el contrato núm. 640852830, toda vez que se pagaron lastrabarrenas en dos contratos diferentes en los mismos pozos y periodos de ejecución.
- Pagos en exceso por 22,843.0 miles de pesos en 3 partidas relativas a servicios de perforación, a libranza operativa en actividades de perforación y terminación de pozos, y de inyección de nitrógeno, en los contratos núms. 421004822 y 641001805, por diferencias entre los metros perforados, las horas de libranza y los metros cúbicos de inyección de nitrógeno pagados contra los comprobados en los reportes operativos diarios.
- Pagos en exceso por 11,706.2 miles de pesos en 38 servicios de apoyo a la perforación, en los contratos núms. 641003806 y 421004822, de los que no se acreditaron las pruebas de laboratorio sobre la calidad de los fluidos de perforación y los certificados de calidad de los materiales utilizados, correspondientes a cada etapa de perforación.
- Autorización extemporánea de la partida núm. 105.84, Servicios de apoyo para la perforación en etapa direccional de 7 ¾ de pulgada, con liner, en el contrato núm. 421004822 para el reconocimiento del pago de ajustes de costos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D4"

Director General

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

### ***Apéndices***

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, la programación y la presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

#### *Áreas Revisadas*

Las gerencias de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación; de Supervisión de Proyectos de Infraestructura Estratégica y de Proyectos de Infraestructura Marina adscrita a la Subdirección de Servicios a la Explotación, todas de Pemex Exploración y Producción.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículo 2, fracción II, Área de Servicios para la Contratación, inciso C, Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, y artículo 56, último párrafo, La administradora del proyecto justificará la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones; del contrato núm. 423114810, cláusulas 4.2, Facturación, primer párrafo, 4.3, Formas de Pago, octavo párrafo, 19, Representantes de las partes, primer párrafo y 21, Responsabilidad

de las partes, segundo párrafo y trigésima primera, y del Anexo B-1 MOD 3, Especificaciones Particulares, especificación 2.2.8, Especificaciones técnicas aplicables para lastrabarrenas antimagnéticas (monel), y 4, Descripción Detallada y Alcance de las Partidas del Catálogo de Conceptos y Precios Unitarios, partidas 86 y 87, y del contrato núm. 421004822, cláusulas 6.2, Formas de Pago, párrafo antepenúltimo, 13.2, "Conceptos o cantidades de trabajos no previstos en el contrato o en las órdenes de trabajo", párrafos segundo, tercero y quinto, 20.1, Residente de obra, fracciones I, V y VII, y 21, Responsabilidad de las partes, segundo párrafo, numeral 6.5, Revisión y ajustes a la remuneración, párrafos segundo, tercero y cuarto, 13.2, Conceptos o cantidades de trabajo no previstas en el contrato o en las órdenes de trabajo, 13.2.1, Para fines de determinación, autorización y pago de los precios unitarios derivados de conceptos o cantidades de trabajo no previstas en el contrato, inciso III, Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 3; del Anexo DT-2 BIS 9, Especificaciones particulares, especificación 14, Descripción detallada y alcance de las partidas del catálogo de conceptos, partida 105.22, del Anexo DT-2A, Especificaciones generales particulares, especificación 9.4, Matriz de Responsabilidades, partidas 105.5, 105.14 y 105.11; del Anexo B, Especificaciones Generales y Normas, fracción X, Descripción y alcance de los trabajos; del Anexo DT-2A BIS 9, Apartado A, Especificaciones generales particulares, especificación 10.9, Trabajo integral de fluidos para perforación y terminación de pozos, subnumerales 10.9.3 y 10.9.11, Apartado B, Especificaciones Particulares, partidas 105.84, 105.5, 105.11, 105.14, 105.62, 105.84, 105.41, 105.8, 105.38, 105.22, 105.64; del contrato núm. 641001805, cláusulas 16.1, Supervisión de los Servicios, primer párrafo, y 19.3, Pagos en exceso, primer párrafo; del contrato núm. 641003806, cláusula 16, Supervisión, Verificación y Recepción de los Servicios, del Anexo B-1, Especificaciones Particulares, especificación 8.12, Servicio integral de fluidos para perforación y terminación de pozos, en sus subnumerales 8.12.3 y 8.12.4 y de las partidas de servicios de perforación núms. 6.1, 8.1 y 9.1, y del contrato núm. 640852830, cláusulas 10, Pagos en exceso, 14, Obligaciones del contratista, 24, Supervisión de los trabajos, 25, Verificación y recepción de los trabajos y Anexo B-1, Especificaciones Particulares, partidas núms. 385, 73, 83, 91, 107, 258 y 275.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.